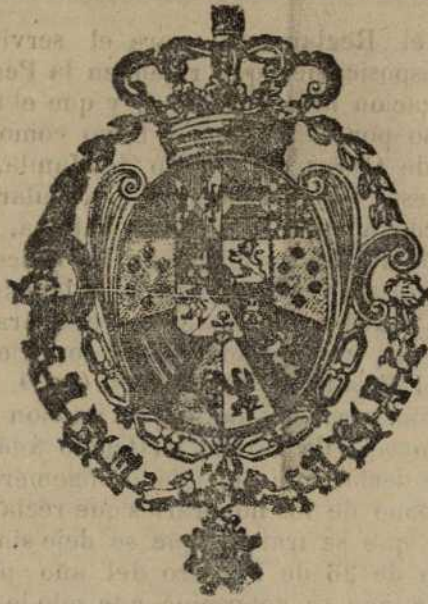


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 37.—Excmo. Sr.**—Con esta fecha digo al Gobernador General de la Isla de Puerto Rico lo que sigue:—«Excmo. Sr.—Dada cuenta del expediente que ese Gobierno General remite para la resolución definitiva con carta núm. 385 de 8 de Agosto último, y ha sido instruido con motivo de la incompatibilidad de los haberes que devengan los Catedráticos interinos de la escuela profesional de esa Isla, D. Aureliano Jimenez y D. Jaime Comas, que lo son en propiedad del Instituto de 2.ª enseñanza de la misma Isla. Resultando que los referidos Jimenez y Comas cobraron, según liquidación como tales Profesores interinos, la suma de 285 pesos hasta que en 28 de Abril del año próximo pasado la Intendencia general de Hacienda de esa Isla, teniendo en cuenta la ley de incompatibilidad de 9 de Julio de 1855, manifestó que no era posible seguir satisfaciendo los sueldos que cobraban en el expresado concepto y que procedía dirigir la oportuna comunicación al Vicepresidente de la Diputación provincial, con objeto de que se descontase á los interesados la tercera parte de su haber mensual como catedráticos del Instituto hasta cubrir los 285 pesos que aquellos debían reintegrar, acordándolo de conformidad ese Gobierno general y mandando que las cantidades que se descontasen ingresaran en calidad de depósito, hasta que se resolviese la consulta que había de elevarse á este Ministerio. Resultando que los mencionados Jimenez y Comas solicitaron en distintas fechas que se declarase su situación y que no les correspondía verificar el reintegro, si no á los funcionarios de Hacienda que indebidamente ejecutaron los pagos, haciendo constar que, no obstante el anterior acuerdo, continuarían voluntaria y gustosamente en el desempeño de los cargos que se les confiaron al fundar la Escuela profesional. Resultando que, devueltas las instancias por la Intendencia con varios informes de los diferentes centros de Hacienda, contestes todos en que el reintegro corresponde, en primer término, verificarlo á los interesados, ese Gobierno general, con fecha 2 del mes de Agosto ya citado, confirmó su decreto de 30 de Abril, consignando al remitir la consulta que los indicados Catedráticos venían hace ocho meses trabajando como tales en la Escuela profesional y que fueron elegidos por el mismo Gobierno para estos cargos, apesar de desempeñar otros idénticos en el Instituto de 2.ª enseñanza por la falta de personal para esta clase de destinos y por la necesidad de colocar al frente de la naciente Escuela un profesor idóneo que le diera el debido prestigio. Considerando indiscutible que el cargo de Catedrático del Instituto de 2.ª enseñanza de esa Isla y de la Escuela profesional de la misma, son perfectamente incompatibles en lo relativo al cobro de haberes, con arreglo á las disposiciones de la Ley de 9 de Julio de 1855, vigente en Ultramar, por cuanto la excepción alegada por los interesados de que los cargos son profesionales y uno de ellos alcanzado por oposición, no puede prevalecer, puesto que la misma Ley exige, además de esto, que el nombramiento dimane de alguno de los Cuerpos Colegisladores. Considerando, sin embargo, que en favor de los Catedráticos, de quienes

se trata, existen circunstancias especiales que les hace acreedores á que de algun modo se premien sus servicios al Estado, pues vienen desempeñando dobles Cátedras durante un espacio de tiempo bastante dilatado, sin asignación alguna, dado que se ha dispuesto el reintegro de lo que cobraron desde Diciembre de 1883 hasta Marzo último. Considerando que el art. 36 del Reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1880 para la Universidad de la Habana, determina que, cuando se encargue de un Catedrático numerario de dos asignaturas, siempre que excedan de seis secciones semanales, los que tengan que explicarlas perciban un sobresueldo de 300 pesos, si son Catedráticos de entrada, de 400 si lo son de ascenso, y de 500 si lo son de término, y que la aplicación equitativa de este precepto no solo al caso que se consulta, sino como medida de carácter general, llenaría cumplidamente el vacío, que se advierte, en el porvenir, haciendo posible el percibo de un haber que compense los trabajos de los profesores indicados. Considerando en fin, que no sería justo que los beneficios de esta medida rigiesen solo desde la fecha de su adopción para los Catedráticos Jimenez y Comas, pues se daría la anomalía de que durante un lapso de tiempo no despreciable, además de no obtener estos recompensa alguna por sus trabajos extraordinarios se les había irrogado, por virtud de dichos trabajos, con el reintegro total de lo que de buena fé cobraron, un evidente perjuicio, como lo sería al exigírselo después que con fiadamente juzgaron que les era lícito percibirlo: S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con la parte esencial del dictamen de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido resolver: Primero: Que es incompatible el cargo de Catedrático del Instituto de 2.ª enseñanza de esa Isla y el de profesor de la Escuela profesional de la misma, en lo referente al cobro de haberes. Segundo: Que en armonía con lo que establece el art. 36 del Reglamento aprobado para la Universidad de la Habana por Real orden de 7 de Diciembre de 1880, cuando se encargue á un Catedrático de dos asignaturas, perciba éste un sobresueldo de 300, 400 ó 500 pesos, según su categoría, siempre que el sueldo se pague de fondos del Estado, é igual cantidad en concepto de gratificación cuando los sueldos se abonen por la provincia ó el municipio. Tercero: Que no existiendo categorías para los Catedráticos de Instituto, se abone á estos, así como á los de otros Establecimientos de enseñanza, que se hallen en su caso, el sobresueldo ó gratificación, según corresponda, de 400 pesos, cuando desempeñen el doble servicio á que alude la disposición anterior. Y cuarto: Que á los Catedráticos D. Aureliano Jimenez y D. Jaime Comas se les considere como disfrutando la gratificación de 400 pesos anuales en concepto de Profesores interinos de la Escuela Profesional de esa Isla, á partir de 1.º de Diciembre de 1883.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que las disposiciones preinsertas surtan en esa Isla y en la parte que corresponda los efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase, comuníquese á la Intendencia de Hacienda, á la Direc-

cion de Administracion Civil, al Rector de la Universidad y al Tribunal de Cuentas y publíquese en la «Gaceta».

JOVELLAR.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 65.—Excmo. Sr.**—Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la carta oficial de V. E. núm. 430; de 14 de Octubre del año próximo pasado con la que se eleva copia el expediente relativo á la provision de la plaza de Subdelegado principal de Farmacia en esas Islas, con el fin de solicitar la aprobacion del nombramiento interino, recaído en favor del Licenciado en Farmacia D. Vicente Jávega y Gomez: Resultando de dicho expediente, que anunciado el concurso para la provision de dicha plaza y terminado el plazo fijado de treinta dias, la Junta superior de Sanidad remitió al Director general de Administracion Civil las instancias de los dos únicos aspirantes, informando que consideraba al Licenciado D. Vicente Jávega y Gomez en las condiciones legales para ser propuesto para el cargo mencionado, por tener trece años de antigüedad en el título, haber desempeñado interinamente el cargo que hoy solicita, ser Catedrático de química inorgánica de esa Universidad, vocal de la Junta provincial de Sanidad, estando además establecido con botica propia en esa Capital; y que D. Ildefonso Mallat no reúne los requisitos legales por falta de títulos bastantes, hallándose en posesion del de Licenciado desde el 8 de Febrero de 1883, no acreditando ser, como se titula representante de la botica Kunel, no obstante de desempeñar interinamente las funciones de Subdelegado de Farmacia: Que en vista de estos informes la referida Direccion propuso el nombramiento de Subdelegado principal de Farmacia en favor de D. Vicente Jávega y Gomez sin perjuicio de consultar la resolución superior: Y que con esta propuesta se conformó V. E. disponiendo lo conveniente para que, desde luego, se hiciese cargo Jávega de la expresada Subdelegacion. Vista la ley de Sanidad del Reino de 28 de Noviembre de 1855, que fué hecha extensiva á esas Islas, con carácter de interina por decreto de ese Gobierno general fecha 5 de Junio de 1880, y cuya medida fué aprobada por Real orden de 9 de Julio siguiente: Considerando que por el art. 62 de esta ley el nombramiento de los Subdelegados pertenece á los Gobernadores Civiles á propuesta de la Junta de Sanidad y con sujecion á la escala de categorías que establezca su reglamento: Que en esas Islas no existe aun el Reglamento á que se refiere el citado artículo, por cuya razon hay que tener en cuenta el de la Península, que es el de 24 de Julio de 1848 y en este caso su art. 4.º que es el que determina la escala para los nombramientos de Subdelegados: Que el que se consulta es el de Subdelegado principal de esas Islas no el de una provincia determinada, por cuya circunstancia es indudable que V. E. asumió las facultades que el referido art. 62 concede en la Península á los Gobernadores Civiles: Que ambos solicitantes apesar de lo espuesto por esa Junta superior de Sanidad pueden alegar los mismos requisitos que con los que en los casos 1.º y 3.º determina la escala del referido art. 4.º del Reglamento de 24 de Julio de 1848, puesto que ambos han desempeñado el cargo, aunque interinamente, y ambos tienen tambien el título de Licenciados en

la facultad: Y que dentro de esta igualdad de condiciones existe en favor de Jávega el mayor número de años de ejercicio de la profesion, tener botica propia y otros servicios especiales en la facultad; S. M. ha tenido á bien aprobar con carácter definitivo el nombramiento que se consulta de Subdelegado principal de Farmacia de las islas Filipinas, en favor de D. Vicente Jávega y Gomez. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 14.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar, me dice con esta fecha lo que sigue:—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien señalar de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion, para el corriente año de 1885, los dias que en el adjunto estado aparecen para la salida de esta Côte y de Marsella de la correspondencia que conducida por las mensajerías marítimas francesas y con destino á las Islas Filipinas, ha de enlazar en Singapore con los vapores de la compañía trasatlántica que hacen el servicio entre este puerto y el de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. con inclusion del estado que se cita, recomendándole al propio tiempo se sirva dar cuenta á este Ministerio de las fechas en que salga de esa Capital para la Península, el correo que ha de enlazar en Singapore con las referidas Mensajerías, á cuyo efecto acompaño tambien á V. E. un ejemplar del itinerario de las mismas.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1885.—El Subsecretario interino.—*J. Garcia Lopez*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Estado que indica los dias de salida durante el año de 1885, de la correspondencia para las Islas Filipinas, conducida por los vapores correos de la «Compañía Trasatlántica» y por las Mensajerías marítimas francesas.

	Valores correos de la Compañía Trasatlántica.		Mensajerías marítimas francesas.	
	de Madrid.	de Barce.	de Madrid.	de Marse.
Enero . . . . .	30	El día 1.º de cada mes.	14	18
Febrero. . . . .	27		11	15
Marzo . . . . .	30		11	15
Abril. . . . .	29		8	12
Mayo . . . . .	30		20	24
Junio . . . . .	29		17	21
Julio . . . . .	30		15	19
Agosto . . . . .	30		12	16
Setiembre . . . . .	29		9	13
Octubre . . . . .	30		7	11
Noviembre. . . . .	29		18	22
Diciembre . . . . .	30		16	20

Madrid 2 de Enero de 1885.—*Tejada*.—Es copia.—El Subsecretario interino.—*García Lopez*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 60.—Excmo. Sr.—Vista la instancia del Ingeniero de caminos, canales y puertos D. Manuel Lopez Bayo, que solicita se modifique lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1883 y se declare que le corresponde percibir por las tasaciones verificadas como perito de la Junta de Obras del Puerto de Manila, los honorarios que determina la tarifa de Arquitectos para los referidos trabajos. Visto el expediente que dió lugar á la citada Real orden. Teniendo en cuenta las disposiciones vigentes relativas al personal facultativo de las Juntas de puertos y el que ejerce la Inspeccion en representacion del Gobierno, de esta clase de obras, segun las cuales, el primero disfruta sueldos distintos, mayores que los asignados al personal que sirve al Estado y el segundo, indemnizaciones distintas tambien de las ordinarias

marcadas en el Reglamento, para el servicio del Estado, las disposiciones que rigen en la Península y tienen aplicacion al caso actual; y que el trabajo llevado á cabo por el Sr. Lopez Bayo como perito de la Junta de Obras del Puerto de Manila, le fué confiado por esta, como Ingeniero particular, y no por el Gobierno á cuyo servicio se hallaba, necesitando al efecto la autorizacion que le concedió el Gobierno general en vez de habérselo ordenado como hubiera sido indispensable que lo verificara, para que pudiera ser considerado dicho servicio como obligatorio del Estado; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo consultado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado ha tenido á bien disponer, que se declare que el citado Ingeniero tiene derecho al abono de los honorarios que reclama por el servicio de que se trata y que se deje sin efecto la Real orden de 26 de Febrero del año próximo pasado, por la que se determinó que solo le correspondian los marcados en el Reglamento de indemnizaciones para servicios del Estado; debiendo abonársele los honorarios que determina la tarifa de Arquitecto para los trabajos de que se trata.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 9.—Excmo. Sr.—No hallándose ajustado al detalle de la plantilla que figura en los presupuestos vigentes de esas Islas el personal facultativo de Ingenieros y Ayudantes de Obras públicas existente en ese Archipiélago, por ascenso reglamentario de unos y por nombramiento de otros para cargos no incluidos en dicha plantilla. Existiendo sobrantes en el capítulo correspondiente por las varias plazas de Ayudantes aún no cubiertas. Y siendo conveniente que todo el personal afecto á ese servicio figure en la plantilla, que deberá modificarse ademas, segun las necesidades del servicio actual lo exijan, expresándose en ella que parte del personal ha de residir en Manila y fuera de la Capital, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que los Ingenieros y Ayudantes destinados á ese servicio y cuyas plazas no figuran en la plantilla actual, cobren sus haberes con cargo á los sobrantes existentes en el capítulo del personal de Obras públicas del presupuesto vigente de esas Islas, y que ordene V. E. al Inspector general del ramo, que dentro del importe total consignado en el presupuesto para dicho servicio, redacte una nueva plantilla del personal expresado, teniendo en cuenta el existente ya en esas Islas y las necesidades que han de satisfacerse expresándose en ella la distribucion que deba darse al mismo, segun la residencia oficial que convenga asignar á cada uno, sometiéndola despues á la aprobacion Suprema. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 39.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 474 de 1.º de Noviembre del año último, en que dá cuenta á este Ministerio de haber dispuesto que D. Angel Sanz y Borra se encargue interinamente del desempeño del destino de Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas para que fué electo por Real orden de 4 de Setiembre del mismo año D. Mariano Zahera que era Oficial 1.º Administrador de Hacienda de la Laguna, en atencion á que este por la índole de su último destino no podrá hacer entrega de él sin que se presente el nombrado para reemplazarle; el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar lo dispuesto por ese Gobierno general. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

que se y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 38.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar, en concepto de interino el nombramiento de Jefe de Negociado de segunda clase de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, hecho por V. E. con el mismo carácter, á favor de D. José B. Alvarez de Mendieta, de que dá cuenta ese Gobierno general en carta oficial núm. 495 de 20 de Noviembre del año último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 44.—Excmo. Sr.—Nombrado Ayudante tercero de Obras públicas en propiedad en la Península, el que sirve en esas Islas, D. Bienvenido Dueso y Puente, por Real orden de 29 de Noviembre del año próximo pasado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre á dicho funcionario Ayudante segundo de Obras públicas de planta, de esas Islas, á partir de la espresada fecha, con la categoría de Oficial segundo de Administracion, el sueldo de seiscientos y el sobresueldo de mil doscientos ó de mil cien pesos, segun que su residencia oficial sea en Manila ó fuera de ella. Lo que de Real orden digo á V. E. debiendo manifestarse al interesado, que comisione persona en la Península que recoja la credencial y títulos correspondientes, mediante la presentacion de los sellos necesarios. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 51.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. núm. 484 en la que dá cuenta de haber nombrado Telegrafista 2.º oficial 5.º de Administracion Civil á D. Potenciano Andrade en la vacante producida por ascenso de D. Domingo Ricafort; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en su destino al expresado individuo en la antigüedad de 4 de Noviembre último, fecha de su nombramiento y sueldo anual de trescientos pesos y doscientos de sobresueldo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Enero de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 40.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 494 de 1.º de Noviembre del año último, en que dá cuenta á este Ministerio de haber provisto interinamente la plaza de Oficial cuarto del Gobierno Civil de Manila, creada en el presupuesto vigente de esas Islas, nombrando, con el mismo carácter, para su desempeño á D. Luis de Santisteban; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar tan solo la espresada interinidad por hallarse provista la referida plaza en D. Enrique Godino por Real orden de 28 de Noviembre último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 5.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 438 de 4 de Octubre último en el que dá cuenta de los términos en que ha cumplimentado la Real orden de 26 de Agosto último, respecto al cese del Secretario de la

Inspeccion general de Obras públicas de esas Islas de Federico Casademunt y al ascenso reglamentario de los oficiales de la misma, Sres. Romero, Coton y Vallejo; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe lo ordenado por V. E. en lo que se refiere al cese de D. Federico Casademunt en su cargo de Secretario de la citada Inspeccion de Obras públicas, con el haber que por clasificacion le corresponda y respecto á la fecha á partir de la cual se contarán los ascensos reglamentarios otorgados por la espresada Real órden de 26 de Agosto último al personal administrativo de la Secretaría de dicha Inspeccion á consecuencia de la cesantía de Sr. Casademunt; pero entendiéndose que declarado éste cesante en el cargo que como funcionario del Estado venia desempeñando, el nombramiento hecho por ese Gobierno general en uso de sus atribuciones á favor del mismo de Secretario Contador de la Junta de Obras del puerto de Manila no puede ser considerado como una traslacion incompatible con la cesantía decretada de dicho funcionario; que tampoco es procedente desde el momento en que el mismo ha pasado al servicio de una corporacion y no continúa al del Estado. De Real órden de V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 3 de Enero de 1885.—Tejada. Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1885. Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 17 DE MARZO DE 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—Comandante D. Antonio Montuno.—Imaginaría.—Otro Juan Galobardas.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos, núm. 1. De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor ian, José Pregó.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, el servicio de las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de correos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por lo que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 16 de Marzo de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones administrativas que forma la Administracion Central de Rentas y Propiedades para sacar a pública subasta las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de correos de Cavite y en la cual han de instalarse las oficinas de la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de dicha provincia.

1.ª La Hacienda contrata á pública subasta las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de correos de Cavite y en la cual han de instalarse las oficinas de la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia en la cantidad de cuatro mil ciento setenta y dos pesos treinta y dos céntimos (pfs. 4162'32) en progresion descendente.

2.ª Las obras deberán hacerse con sujecion al plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas acordados por la Inspeccion general de obras públicas por decreto del Gobierno general de 29 de Noviembre de 1882.

3.ª Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en la caja de Depósito de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de Cavite el cinco por ciento del total valor del servicio ó sea en la cantidad de doscientos ocho pesos once céntimos (pfs. 208'11).

4.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó extranjeros y la patente de capacidad si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas

personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

5.ª Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones con un mismo tipo é igualmente beneficiosas para la Hacienda, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente de la Junta solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

6.ª Terminada la subasta el contratista endosará á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar. Veinte dias despues de aprobado el remate se escriturará el contrato con las formalidades indicadas en el artículo 2.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que se ha rematado el servicio, que se impondrá en la caja de depósitos de esta Capital ó en la subalterna de Hacienda pública de Cavite, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª El contratista dará principio á los trabajos á los veinte dias de habersele notificado la aprobacion del contrato, poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo, encargado de su direccion de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

9.ª El plazo para la ejecucion será de cuatro meses contados desde la aprobacion de la escritura de contrato y de ocho meses el de garantía, durante dicho periodo serán de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion que puedan ser precisas.

10. La recepcion provisional de los obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos y al espirar el plazo de garantía la definitiva.

11. Cuando el contratista no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que esta tuviese lugar en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:  
1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. N.º presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del primer rematante.

2.º Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se le hubiesen irrogados por la demora del servicio.

12. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del contratista.

13. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

14. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute por mensualidades vencidas y en virtud de certificacion expedida por el Ingeniero facultativo encargado de su direccion, practicándose la liquidacion final al hacer la recepcion definitiva y devolviéndose quince dias despues de aprobada la fianza del contratista.

15. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos cerrados acompañando por separado la carta de pago de depósito de que habla la cláusula 3.ª debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto más bajo.

16. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, rescision y efectos del contrato se resolverán administrativamente con arreglo á la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1885.

Manila 10 de Marzo de 1885.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N.... se comprometo á tomar á su cargo las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de correos de Cavite y en la que han de instalarse las oficinas y demás dependencias de la Administracion de Cavite, en la cantidad de... con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de obras públicas así como al de las administrativas aprobado por el Excmo. Sr. Intendente general.

Acompañando por separado el documento que acredita haber impuesto en la caja de depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de Cavite la cantidad de doscientos ocho pesos doce céntimos (pfs. 208'12) el cinco por ciento de que habla la cláusula 3.ª del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—Miguel Torres.

El dia 24 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de impresion y encuadernacion de varios documentos para atender

á los servicios que corren á cargo de la Administracion Central de Impuestos Directos durante el año económico de 1885-86, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por lo que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 16 de Marzo de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Impuestos directos.—Filipinas.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para adquirir en subasta pública ante la Junta Superior de Almonedas, la impresion y encuadernacion de varios documentos para atender á los servicios que corren á su cargo durante el año económico de 1885-86, los cuales se hallan arreglados á lo prescrito en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, y con sujecion á las condiciones jurídico-administrativas aprobadas por la Intendencia general en 19 de Agosto de 1872.

Condiciones económico-administrativas.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª Satisfacer al contratista el importe en que se le adjudique este servicio tan luego como se haya terminado, con estricta sujecion á las condiciones que se señalan al efecto.

2.ª Tener de manifiesto en el negociado respectivo de esta Administracion los modelos y bases de esta subasta.

Obligaciones del contratista.

3.ª Imprimir y encuadernar con arreglo á los modelos que obran en pieza separada los siguientes documentos:

Números de los modelos.	Números de	
	Ejemplares.	Pliegos.
1	650	32500
1	300	15000
	650	65000
2	550	55000
	250	25000
3	250	25000
	10000	5000
4	300	30000
	50	1250
5	50	2500
	100	2500
6	100	2500
	400	40000
7	300	7500
	150	3750
8	1200	60000
	50	1250
9	100	5000
	1	200
10	5000	2500
	40	200
11	100	500
	1560	1560
12	1560	780
	100	100
13	1560	780
	100	100

nas de a medio pliego.	300	150
25 Id. para acuses de recibo de las cuentas provinciales de a medio pliego.	300	150
	24411	384260

4.ª El papel que se ha de emplear, será de clase igual ó superior al en que se encuentran impresos los modelos respectivos, nunca inferior.

5.ª Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno, para lo cual se presentarán las pruebas en este Centro cuantas veces sea necesario, y la letra será igual también á lo que aparece en los modelos que se acompañan al expediente.

6.ª Los veinticuatro mil cuatrocientos once ejemplares con trescientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta pliegos que se subastan, deberán estar entregados en esta Administración Central por el contratista en el plazo de cuarenta y cinco días laborables á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación.

7.ª Todo este servicio lo prestará el contratista á entera satisfacción de este Centro.

#### Condiciones jurídico-administrativas.

1.ª El tipo de remate será el de tres mil trescientos treinta pesos sesenta céntimos, siendo inadmisibles toda proposición que exceda de este tipo, así como las que alteren las condiciones de este pliego.

2.ª Para presentarse á la licitación se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos en numerario, el 5 por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrar el remate salvo empero la vía contenciosa administrativa.

4.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.ª El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que se hubiere adjudicado el remate; serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el artículo 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.ª El rematante deberá presentar la fianza y escriturar el contrato dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación del servicio.

7.ª Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumplierse las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al 2.º remate. 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por Administración y á cargo del primer rematante.

8.ª Se impondrá al contratista la multa de cinco pesos por cada día que retrase la entrega de los libros é impresos en la Administración Central de Impuestos, cuyo plazo terminará á los doce días para los efectos de rescisión á que se refiere la prevención septima.

9.ª Si por cualquier motivo intentase el contratista rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso administrativo.

#### Condiciones generales para la subasta.

1.ª La subasta pública tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general de Hacienda y ante la Junta superior de Almonedas el día y hora que se determine previos los correspondientes anuncios en la «Gaceta» con diez días de antelación.

2.ª Para hacer proposiciones á esta subasta será indispensable 1.ª Disfrutar del pleno goce de los derechos que previene la ley; 2.ª Presentar documentos que acredite el depósito de que trata la condición 2.ª de las jurídico-administrativas y 3.ª Que la proposición será ajustada al modelo adjunto estendida en papel del sello 3.º

3.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañando el documento del depósito.

4.ª El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.ª A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentación quedando unidas al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la caja de Depósitos perteneciente á la mejor postura, previo endose á favor de

la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados: 6.ª La Intendencia general de Hacienda adjudicará el servicio á favor del que presente la mejor oferta.

7.ª Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la mas ventajosa.

8.ª Cualquier duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se susciten así como el acto de la subasta y los demas trámites posteriores se sujetarán y resolverán con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción sobre la contratación de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 10 de Febrero de 1885.—José de Elorza.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de..... se comprometo á entregar en la Administración Central de Impuestos los..... ejemplares de documentos impresos y encuadrados con sujeción á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando este servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto por la cantidad de..... pesos en letra acreditándose por documento adjunto haber depositado la cantidad de.....

Fecha y firma.

Es copia, Miguel Torres.

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. XXI de la propiedad del Estado, situado en la plaza de «Calderon de la Barca» del arrabal de Binondo procedente de la derruida fábrica de tabacos del mismo, bajo el tipo en progresión ascendente de 1531 pesos 17 céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 26 de fecha 26 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Marzo de 1885.—Miguel Torres. 2

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. XVI de la propiedad del Estado, situado en la plaza de «Calderon de la Barca» del arrabal de Binondo procedente de la derruida fábrica de tabacos del mismo, bajo el tipo en progresión ascendente de 1512 pesos 6 céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 26 fecha 26 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Marzo de 1885.—Miguel Torres. 2

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. XX de la propiedad del Estado, situado en la plaza de «Calderon de la Barca» del arrabal de Binondo procedente de la derruida fábrica de tabacos del mismo, bajo el tipo en progresión ascendente de 2432 pesos 58 céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 30 de fecha 30 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Marzo de 1885.—Miguel Torres. 2

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. XVII de la propiedad del Estado, situado en la plaza de «Calderon de la Barca» del arrabal de Binondo procedente de la derruida fábrica de tabacos del mismo, bajo el tipo en progresión ascendente de 1507 pesos 32 céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 29 de fecha 29 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Marzo de 1885.—Miguel Torres. 2

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de ac-

tos de públicos del edificio llamado antigua Aduana la venta del solar núm. XXIV de la propiedad del Estado, situado en la plaza de «Calderon de la Barca» del arrabal de Binondo procedente de la derruida fábrica de tabacos del mismo bajo el tipo en progresión ascendente de 1489 pesos 14 céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 32 de fecha 1.º de Febrero último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Marzo de 1885.—Miguel Torres.

#### ARTILLERIA MAESTRANZA DEL DEPARTAMENTO DE FILIPINAS.

Existiendo en las Islas Marianas, vacante la plaza de Armero, dotada con el sueldo anual de 180 pesos, se anuncia para su debida publicidad, pudiendo los Aspirantes enterarse por el Reglamento, aprobado por R. O. de 29 de Junio de 1876, que estará de manifiesto en la oficina del Detall de este establecimiento de los deberes y derechos que tienen; y así como del programa de examen que deberán sujetarse para acreditar su aptitud para que no tengan certificado para desempeño del oficio, pedido por un Parque de primer orden ó establecimiento fabril del cuerpo.

Las solicitudes escritas de puño y letra de los interesados serán dirigidas para antes del 20 del mes actual al Sr. Teniente Coronel Director de esta Maestrana acompañadas de certificados de buena conducta y aptitud. Manila 12 de Marzo de 1885.—Sigue un Sello.

#### Providencias judiciales.

Don Blás Perez y Bayo, Capitan del Regimiento de Infantería Visayas núm. 5, y Fiscal del mismo. Habiendo desertado desde el puerto de Iloilo un soldado de la tercera Compañía de este Regimiento Ignacio Plácido á quien por dicho delito me halla sumariando.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al espresado soldado señalándole la guardia de prevención de este Regimiento ó Comandancia de Guardia Civil de la Línea de Iloilo donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, contar de de la publicacion del presente edicto, en caso de no presentarse en el plazo señalado se le sentenciará en rebeldía.

Zamboanga á 26 de Febrero de 1885.—Blás Perez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de Binondo Juzgado del distrito de Binondo recaida en las diligencias criminales que se instruyen contra Cayetano Queson por rapto: se cita y llama al testigo ausente Saturnino Gonzalez para que dentro del término de nueve días, desde esta fecha se presente en dicho Juzgado para declarar en las citadas diligencias bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 11 de Marzo de 1885.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de Binondo Juzgado del distrito de Binondo, recaida en las diligencias criminales que se instruyen contra Oliva y otro por hurto: se cita y llama á los testigos ausentes nombradas Paula é Hipólito para que dentro del término de nueve días, desde esta fecha se presenten en dicho Juzgado para declarar en las citadas diligencias, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 12 de Marzo de 1885.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de Binondo Distrito, dictada en las diligencias criminales que se instruyen en este Juzgado contra D. Bernardino Molina por desacato, resistencia á la autoridad y lesiones, se cita, llama y emplaza á Justo Paz que ha estado al servicio de D. Quintín Zúñiga para que dentro del término de nueve días, desde esta fecha se presente en este Juzgado para prestar declaración en las mencionadas diligencias, apercibido de no verificarlo dentro del espresado, la parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo 10 de Marzo de 1885.—Gonzalo Bayo.